



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETA**

Puerto Rico-Caquetá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: VERBAL – DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DEL DOMINIO.
DEMANDANTE: MARTHA INES MEJIA TAPIERO
APODERADA: LUZ MARINA FIERRO FIERRO
DEMANDADOS: ALCIDES DE SAN NICOLAS URREGO QUIROZ y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 18592408900120220005100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

Observa el Despacho que con auto del quince (15) de marzo del año en curso, el Juzgado en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P, le concedió a la parte demandante el termino de treinta (30) días para que cumpliera con la carga procesal de acreditar la tramitación de fijación del aviso conforme el Numeral 7 del Art. 375 del C.GP. del proceso y la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, donde se le advirtió que de no cumplir dentro de ese termino con esa carga, se daría aplicación al desistimiento tácito establecido en la norma en mención; observándose que a la fecha se encuentra más que vencido dicho termino sin que esta parte haya cumplido con el mandato en mención, lo que implica que se declare terminado el trámite procesal por desistimiento tácito, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º de la norma citada, y se ordene el archivo definitivo de las diligencias; de existir medidas cautelares se procederá al levantamiento de las mismas.

En tal virtud el Juzgado actuando de conformidad con lo previsto en el Art. 317-1 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase para tal fin.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, **ARCHÍVENSE** las diligencias de manera definitiva, previa desanotación.

NOTIFIQUESE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 16 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notificó por anotación en ESTADO No 045,
fijado hoy 16 de mayo de 2023 a las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7d8773aadd03b2a502373e7d8501da932806862d5fc87cd77f12837959ed9e**

Documento generado en 15/05/2023 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>